



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, diez de noviembre de dos mil veintitrés

RADICADO: 050013105018 **2023 00095** 00
DEMANDANTE: DORIS TOBON GALLEGO
DEMANDADO: LUIS ALBEIRO AGUIRRE MARTINEZ y ROSA
ANGELICA OSPINA BEDOYA

En el proceso ejecutivo laboral de la referencia, tenido en cuenta respuesta al requerimiento realizado en providencia del 15 de septiembre de los corrientes al apoderado judicial de la parte ejecutante, se observa a folio 12 del expediente cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, esto es prestar juramento sobre los bienes denunciados, conforme a lo previsto en el artículo 101 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social.

Pues bien, en lo que atañe a la medida cautelar deprecada, encuentra el Juzgado que, a propósito de la solicitud de orden de apremio, las diversas medidas solicitadas resultan ser excesivas frente al monto perseguido. Así las cosas y en adopción de medidas de dirección (art. 48 CPTYSS), previo pronunciamiento frente al particular, y de conformidad a lo indicado en el artículo 600 del CGP, en el que, en cualquier estado del proceso, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en el cuarto inciso de artículo 599, ibídem, considere que las medidas cautelares son excesivas requerirá al accionante.

Por lo anterior se exhorta al apoderado judicial de la parte ejecutante, para que en el término judicial de cinco (05) días indique de cuál de las medidas solicitadas prescinde o en su defecto, en el evento de insistir en su totalidad, rinda las explicaciones a las que haya lugar; en el caso de insistir en los que son sujeto de registro, deberá allegar la matrícula mercantil, con una expedición no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE



**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA**

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 190 del 14 de
noviembre de 2023.

Inгри Ramírez Isaza
Secretaria

NVS